

#2960

Mayo 11/41

61626  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que establece una sobre
tasa Postal de 5 centavos. -

6 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de marzo de 1941.

01172


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el N.º. 1312, de fecha 11 de marzo de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de cinco (5) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las Oficinas postales para circular en el servicio interno.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

8/1/6262



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de marzo de 1941.

#1312

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el anexo proyecto de ley que establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de cinco (5) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las Oficinas postales para circular en el servicio interno.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/6261



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

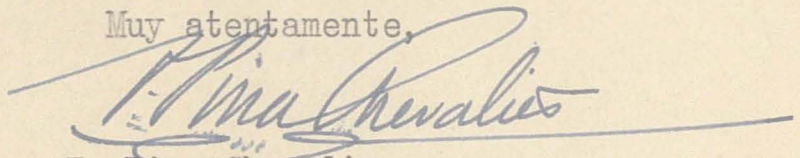
Núm. 2977

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de marzo de 1941.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1171, del 18 de marzo en curso, por el cual se establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las oficinas postales para circular en el servicio interno, ha sido promulgado en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República y registrado con el No. 431.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

R/16262


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de marzo de 1941.

0 71
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de cinco (5) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las Oficinas postales para circular en el servicio interno.

Con sentimiento de la mas alta consideración y respeto saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

81/6261



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las oficinas postales para circular en el servicio interno.

Párrafo.- Los depositantes de esta clase de certificados de tasa reducida, no tendrán derecho a indemnización por pérdida de los mismos, ni por ninguna otra causa, en relación con dichos certificados.

Art. 2.- La sobre tasa o derecho de certificación establecido por la presente ley, no favorece a quienes hayan adquirido o adquirieren las franquicias a que se refieren los artículos 214 a 216 inclusive, de la Ley No. 1474.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que quedará abierto al público el servicio postal de certificados de tasa reducida, sin derecho a indemnización, que ordena establecer la Ley No. 1474, artículo 184.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

A. Hoepelman.

FDOS: J. Antonio Hungria.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositadas en las oficinas postales para circular en el servicio interno.

Parágrafo. - Los depositantes de esta clase de certificaciones de tasa reducida, no tendrán derecho a indemnización por pérdida de los mismos, ni por ninguna otra causa, en relación con dichas certificaciones.

Art. 2. - La sobre tasa o derecho de certificación establecido en el presente ley, no favorece a quienes hayan adquirido o adquirieren las franquicias a que se refieren los artículos 214 a 218 inclusive, de la Ley No. 1474.

Art. 3. - El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que quedará abierto al público el servicio postal de certificaciones de tasa reducida, sin derecho a indemnización, que ordene establecer la Ley No. 1474, esta y los decretos y resoluciones que se dictaren.



Jorge de las Ordoñez del Barro
 Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1944

REGISTRADA AL NO. 19 DE 1944
 del libro letra.....
 en el tomo..... de los Libros de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 folios escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

EDOS: 1. Antonio Hurtado.
 A. H. H. H.

CONGRESO NACIONAL

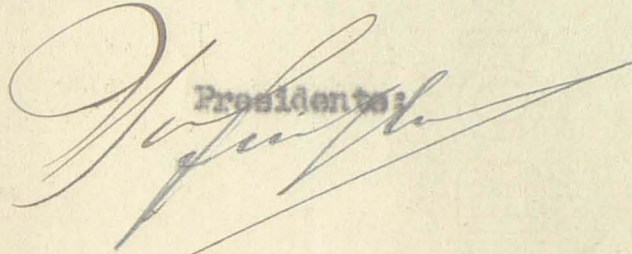
Proy. de Ley que establece una sobre tasa Postal

TOPICO: de 5 centavos.

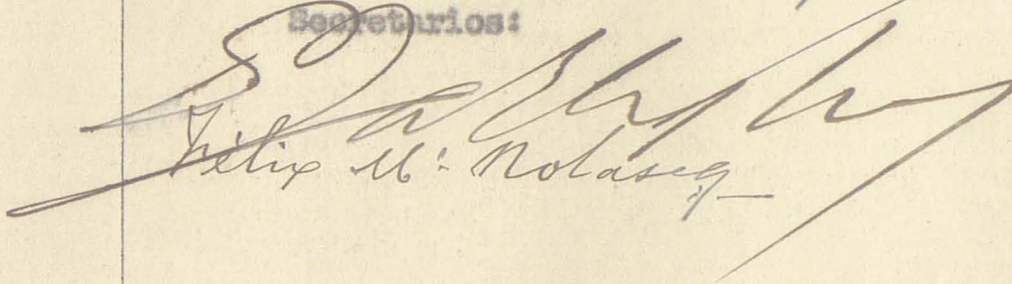
PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Presidente:



Secretarios:



Felipe M. Nolascy

[Faint, illegible handwritten notes and a circular stamp are visible at the bottom of the page.]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las oficinas postales para circular en el servicio interno.

Párrafo.- Los depositantes de esta clase de certificados de tasa reducida, no tendrán derecho a indemnización por pérdida de los mismos, ni por ninguna otra causa, en relación con dichos certificados.

Art. 2.- La sobre tasa o derecho de certificación establecido por la presente ley, no favorece a quienes hayan adquirido o adquirieren las franquicias a que se refieren los artículos 214 a 216 inclusive, de la Ley No. 1474.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que quedará abierto al público el servicio postal de certificados de tasa reducida, sin derecho a indemnización, que ordena establecer la Ley No. 1474, artículo 184.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
A. Hoepelman,
FDOS: J. Antonio Hungria.

Para en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
República Dominicana, a las diez y cinco minutos de la tarde del día
a las once y cinco minutos del mes de marzo del año mil novecientos
veintinueve y uno, día de la Independencia, se leen los artículos
siguientes y se les da curso de ley.

[Faint handwritten signatures and text, likely from the legislative process]

10. LEGISLATURA *[Signature]* de 1941

REGISTRADA AL NO. del libro letra.....

en el tomo..... de actas de Leyes, Resoluciones

No..... de decretos votados por el Senado

y Decretos y Decretos y razón de dos

y consta de

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios independientes.

Ciudad Trujillo, de 1941

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

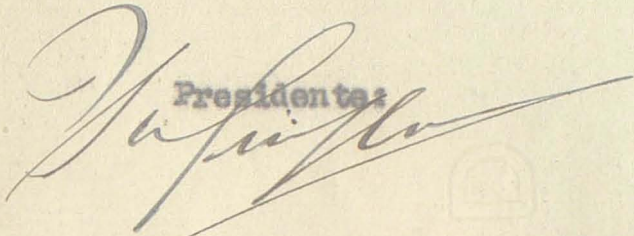
Proy. de Ley que establece una sobre tasa Postal

TOPICO: de 5 centavos.

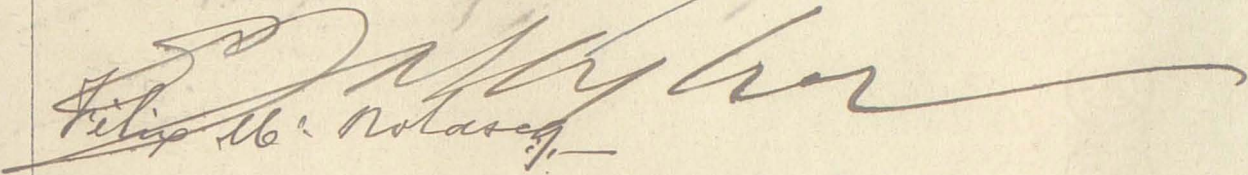
PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Presidente:



Secretarios:



Filipe M. Notaseq.

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Baso en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las dieciséis horas del día de mayo del año mil novecientos
cuarenta y uno; año 28 de la Independencia, 78 de la Restaura-
ción y 11 de la Era de Trujillo.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Carmelo'

LEGISLATURA de 1941

REGISTRADA AL No. del libro letra.....

en el tomo..... de actas de Leyes, Resoluciones

No..... y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los de 1941

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las oficinas postales para circular en el servicio interno.

Párrafo.- Los depositantes de esta clase de certificados de tasa reducida, no tendrán derecho a indemnización por pérdida de los mismos, ni por ninguna otra causa, en relación con dichos certificados.

Art. 2.- La sobre tasa o derecho de certificación establecido por la presente ley, no favorece a quienes hayan adquirido o adquirieren las franquicias a que se refieren los artículos 214 a 216 inclusive, de la Ley No. 1474.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que quedará abierto al público el servicio postal de certificados de tasa reducida, sin derecho a indemnización, que ordena establecer la Ley No. 1474, artículo 184.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
A. Hoepelman.
FDOS: J. Antonio Hungria.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - En el establecimiento de un fondo de garantía de ser-
vicio, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los in-
tereses, a los pagarés de negocios y a las cuentas sin valor co-
mercial que sean depositadas en las oficinas postales para ser-
vir en el servicio interno.

Art. 2.º - Los depositantes de este fondo de certificación de
servicio, no tendrán derecho a indemnización por pérdida de
los mismos, ni por ningún otro motivo, en relación con dichos ser-
vicios.

Art. 3.º - La ley que se promulgare de certificación de ser-
vicio, no favorecerá a quienes hayan adquirido o
requisitado las franquicias a que se refieren los artículos 1.º
y 2.º de la ley No. 1474.

Art. 4.º - El Poder Ejecutivo tiene la facultad de suscribir
el presente decreto, sin necesidad de autorización de la ley
No. 1474, excluyendo de su aplicación los artículos 1.º y 2.º
de la ley No. 1474.

REGISTRADA Al No. **1941**
del libro letra **1941**

en el folio **1941** de actas de la Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de **dos**
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.

ciudad Trujillo, República Dominicana, el 19 de Mayo de 1941



Jefe de las Oficinas del Senado

PRESENTE:
Abelardo R. Sánchez

SECRETARIO:
A. Rodríguez
EDOS: T. Antonio Rodríguez